Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2025244000044632 Id: 2344277
Folios: 3 Fecha: 2025-09-17 21:29:05
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE AUTORIDAD A LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS
Destinatario: ROBERTO OSORIO

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2025.

Señor:
ROBERTO OSORIO
Representante
Prosegur tecnología
C.C: 9100832
Correo electrónico: Roberto.osorio@prosegur.com
Cel. 3205654050
Dirección: Calle 19 # 68B - 76.

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado Nº 2025144000112358 ID 2321195

Cordial saludo,

En atención a su solicitud la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, por medio de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, se permite informar lo siguiente:

De acuerdo con el numeral 14.3.4-Restricción y eliminación de obstáculos del Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14, la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil - UAEAC emite conceptos sobre la altura de construcciones que puedan afectar la seguridad operacional de aeródromos o helipuertos, incluyendo edificaciones, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos, mástiles de antenas, emisoras, líneas de alta tensión y aquellas estructuras ubicadas en zonas de servidumbre aeroportuaria o con riesgo de presencia de fauna aviar. Este concepto no constituye un permiso de construcción, el cual debe ser gestionado ante las autoridades locales competentes.

Por lo anterior, todo proyecto que se ubique dentro del ámbito descrito debe contar con el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura, Interferencias Radioeléctricas y Usos de Suelo, emitido por esta Unidad Administrativa Especial. La instalación de estructuras consideradas como obstáculos sin este concepto previo puede dar lugar a sanciones.

De conformidad con lo establecido en el RAC 14, en particular en sus numerales 14.3.4., 14.3.4.1. y 14.3.4.2.7., los aeródromos deben establecer Superficies Limitadoras de Obstáculos (SLO), cuyo propósito es garantizar que las aeronaves dispongan de un espacio libre de obstáculos para la operación segura de las aeronaves. Estas superficies determinan la altura máxima permitida para cualquier objeto o estructura dentro de sus

límites, de acuerdo con las dimensiones y pendientes especificadas en la Tabla 4-1 del citado reglamento.

PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE OBSTÁCULOS POR ALTURA, INTERFERENCIAS RADIOELÉCTRICAS Y USOS DE SUELO:

Para solicitar la evaluación de obstáculos por altura, interferencias radioeléctricas y usos del suelo de su proyecto, deberá realizar el siguiente procedimiento:

Diríjase a la página principal de la Aerocivil (www.aerocivil.gov.co), en la parte inferior en el módulo "Nuestros Destacados" acceda a la sección "Ventanilla única de radicación", lea las instrucciones del botón informativo en la opción "Radicar Concepto por Alturas" y proceda a radicar la solicitud mediante la sección "Radicar un Trámite".

Se aclara que, durante el trámite de evaluación de alturas, interferencias radioeléctricas y uso de suelos, se verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Diligenciar DIGITALMENTE el formulario de "Solicitud de Evaluación de Obstáculos por Altura, Interferencias Radioeléctricas y Usos de Suelo", detallando la identificación completa del peticionario (persona natural o jurídica), dirección de domicilio, número de contacto, correo electrónico, coordenadas geográficas del predio en formato WGS84, cota, altura solicitada y demás campos relacionados en el formulario que son indispensables para la finalización exitosa de su trámite. Las coordenadas deben ser redactadas en grados, segundos y minutos. Ejemplo (3°05'3.105"N).

Dicho formulario se encuentra disponible para ser descargado en la página web Función Pública, o por medio del botón informativo de la Ventanilla Única de radicación de la página Web de la Aerocivil o en formato físico en la ventanilla única de radicación de la Entidad.

2. Anexar una copia del recibo de pago, en cumplimiento de la Resolución 01530 del 12 de agosto de 2020 (articulos 6 y 7), por medio de la cual se actualiza el cobro por algunos derechos que otorga la Aeronáutica Civil a los Operadores Aéreos y Personal Aeronáutico de la Aviación Civil. Recordar que por cada solicitud realizar el respectivo pago y formato

3. El pago puede realizarse en línea en la sección "Pagos en Línea" de la página web de la Aerocivil (www.aerocivil.gov.co) o presencialmente en las cajas ubicadas en los principales aeropuertos del país.
4. Presentar carta u oficio dirigido al director de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, indicando de acuerdo con la necesidad, si se trata de un permiso de altura, interferencia radioeléctrica o uso de suelos.

Para la solicitud relacionada a las actividades descritas en el numeral 14.3.4.2.7.2 y Apéndice 8 del RAC 14 (Reglamento Aeronáutico Colombiano

parte 14), se deberá adjuntar la descripción del proyecto y plan de manejo ambiental correspondiente.

Actualmente, este es el único mecanismo oficial emitido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que permite verificar si un proyecto afecta las superficies limitadoras de obstáculos de los aeródromos de la zona. Su obtención garantiza que el proyecto no comprometerá la seguridad ni la regularidad de las operaciones aéreas.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO
Director
Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios.

Proyectó: Jazmin Cortes Saavedra
Funcionaria Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios.

Revisó: Carlos Mauricio Guevara B.
Inspector de Seguridad Operacional.